



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1597/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2015-17-1-0001087, Ent. N° 2407/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relativas a la solicitud de reconsideración del convenio suscrito por la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR), con la Asociación Civil Sin Fines de Lucro FUNDASOL, para el fortalecimiento institucional, asistencia técnica, financiamiento y extensión rural, en el marco del Fondo de Desarrollo Rural;

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/09/12, el Proyecto Uruguay Rural del MGAP (PUR-MGAP) y la Asociación Civil FUNDASOL, suscribieron un Convenio Marco para concretar la colaboración entre ambas entidades, con la finalidad de dar continuidad al Programa Microcrédito Rural impulsado por la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR). En dicha instancia se previó la suscripción de convenios específicos;

2) que en oportunidad en que fuera remitido el convenio específico, con la finalidad de satisfacer necesidades financieras a corto plazo de la población rural que no tiene acceso al crédito formal, este Tribunal por resolución de fecha 7/11/12 (Considerando 8), cometió la intervención del gasto y señaló que la Administración actuante debió efectuar el referido procedimiento, o acreditar las circunstancias que habilitan la aplicación de alguna de las causales de excepción establecidas en el art. 33 del TOCAF (EE 2012-17-1-0001132);

3) que posteriormente este Tribunal en sesión de fecha 29/5/13, acordó observar el proyecto de convenio remitido, en razón de



TRIBUNAL DE CUENTAS

no haber realizado procedimiento competitivo tal como se expresara en Resultando anterior. Igual criterio fue mantenido en posteriores oportunidades;

4) que asimismo, el MGAP ha remitido a este Tribunal transferencias en el marco del citado convenio, las que fueron observadas reiteradamente, conforme lo dispuesto en Resoluciones de fecha 30/4/14, 10/12/14, 29/7/15, 9/12/15, 3/5/16 y 2/8/17;

5) que finalmente se remitió una nueva solicitud de transferencia, en el marco del convenio suscrito con FUNDASOL, por un monto de hasta \$ 14.000.000, esta vez al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), Inciso 30 del TOCAF;

6) que al respecto este Tribunal dispuso por Resolución N° 1109/2022, de fecha 4 de mayo de 2022, observar el gasto en virtud de que, *“si bien en la oportunidad se ha dado cumplimiento a la presentación de rendición de cuentas de los fondos transferidos, no se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la excepción invocada con relación a la necesaria inclusión de cláusulas de evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación que deben ser requeridos por la entidad estatal”*;

7) que en la oportunidad se remite proyecto de modificación de convenio por el cual se incluye, entre otras modificaciones, agregar la cláusula Tercera: ***“Evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados. Instrumentos y formas de verificación”*** la cual establece que *“la DGDR desde la División Financiamiento Rural fijará anualmente objetivos y metas que permitan el monitoreo concomitante y a posteriori del funcionamiento del programa. El grado de cumplimiento de dichas metas y resultados esperados se verificará a través del seguimiento mensual de la cartera y anualmente a través de la información incluida en los estados financieros auditados. En el seguimiento de la cartera se considerará especialmente el nivel de morosidad, controlando que esté dentro de los*



TRIBUNAL DE CUENTAS

parámetros admisibles para un programa con estas características. Dicho seguimiento tendrá como principal insumo lo establecido en los numerales x y xi de la Cláusula Tercera del Convenio”;

8) que en virtud de las modificaciones remitidas el MGAP solicita, mediante nota de fecha 21 de junio de 2022, la reconsideración de la observación formulada por este Tribunal, en virtud de la incorporación de la modificación y ampliación al convenio específico, que contempla el cumplimiento de la causal invocada;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración incluye, mediante la modificación contractual remitida, la enunciación de una formulación anual de objetivos y metas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural y, asimismo, los instrumentos y formas de verificación de su grado de cumplimiento, conforme la nueva redacción a la cláusula Tercera (Resultando 7);

2) que en su virtud, el Organismo actuante considera que se ha dado cumplimiento a los extremos previstos en la causal de excepción prevista por el artículo 33, literal D), numeral 30) del TOCAF, texto dado por el artículo 163 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021;

3) que dicha causal de excepción prevé que los convenios o acuerdos específicos deberán contener el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales y, *“detalladamente”, la “evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados”;*

4) que en la modificación propuesta, se incluye la previsión exigida por la norma en relación al cumplimiento de objetivos y metas que permitan el monitoreo del funcionamiento del programa, y su evaluación, no obstante las formas de verificación especificadas en la nueva cláusula agregada en la oportunidad, no se especifican en las estipulaciones contractuales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 1109/2022, de 4 de mayo de 2022;
 - 2) Una vez dictada Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor la intervención del gasto de \$ 14.000.000, previo control de la afectación con disponibilidad suficiente, del cumplimiento de los extremos establecidos en el Considerando 4) de la presente Resolución en lo que refiere a la especificación de los objetivos y metas a cumplir, y que la Resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
 - 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y
 - 4) Devolver las actuaciones.
- ar

Cra. Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General